



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040622CO-104776

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010616

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE OCTUBRE DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

**Objeto:** INSTALAR, OPERAR Y USAR EN FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

**Otorgado a:** TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

**Autorización:** IFT/223/UCS/1917/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**Fecha de autorización:** 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015

**Distintivo:** XHPCE-TDT

**Canal Digital/Frecuencia:** 33 (584-590 MHZ)

**Población:** PUERTO ESCONDIDO, OAX.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

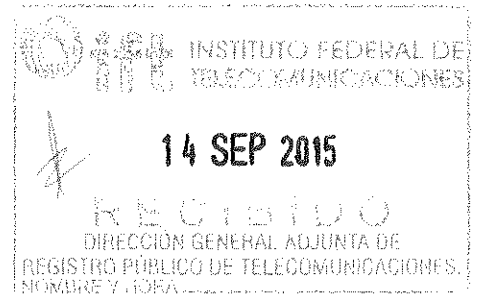
N.C. - 2568/15

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1917/2015

México, D. F., a 2 de septiembre del 2015.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.  
José Guadalupe Botello Meza  
Apoderado Legal  
Av. Periférico sur No. 4121  
Fuentes del Pedregal, Tlalpan  
México, D.F., C.P. 14141



LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

PRESENTE

Me refiero a sus escritos recibidos en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), los días 8 de junio del 2013 y 20 de agosto de 2015, con números de folio 31202 y 47304, mediante los cuales a nombre de su representada, quien es concesionaria del Canal 7(-) de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHPCE-TV en Puerto Escondido, Oax., remite la documentación técnica correspondiente, para poder estar en posibilidades de instalar, operar y usar de forma temporal el canal adicional 29, y en consecuencia realizar transmisiones digitales simultaneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

Primero.- El día 25 de agosto del 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., el Refrendo de Concesión para operar con fines comerciales, entre otros, el Canal 7(-) de televisión, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante escritos recibidos en este Instituto los días 8 de junio de 2013 y 20 de agosto del 2015, el C. José Guadalupe Botello Meza, en nombre y representación de

IFT/223/UCS/1917/2015

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., quien es concesionario del Canal 7(-) de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHPCE-TV en Puerto Escondido, Oax., adjunta la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos para el Canal Adicional 29.

Tercero.- Con fecha 2 de septiembre del 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible IFT/222/UER/DG-IEET/1140/2015, respecto de la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto, donde se le asigna el canal 33 en lugar del 29 solicitado.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

#### CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión,

IFT/223/UCS/1917/2015

la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. La Política TDT en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Al respecto, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*

*I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*

*II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

M

IFT/223/UCS/1917/2015

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar en la misma ubicación de la estación de televisión utilizada para realizar transmisiones analógicas o en caso de que se vaya a operar en el mismo sitio donde se encuentran torres existentes, se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

La UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/1140/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión, provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados, para el canal adicional 33 en lugar del 29 solicitado.

Cabe señalar que en su dictamen, la UER consideró que la cobertura del canal adicional de TDT con los parámetros técnicos solicitados representa el 112.51% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHPCE-TV canal 7(-) en Puerto Escondido, Oax., no obstante conforme a dichos parámetros dejará de servir a los municipios de Pluma Hidalgo, San Baltazar Loxicha, San Gabriel Mixtepec, San Marcial Ozolotepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro Mixtepec -Dfo. 22-, Santa María Ozolotepec, Santiago Xanica y Santo Domingo de Morelos, Oax.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia, incluidos los municipios señalados en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, el **Canal 33**, en lugar del 29 solicitado, para la instalación, operación y uso temporal a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a los siguientes:

IFT/223/UCS/1917/2015

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., en su calidad de Concesionario, la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 33, en lugar del 29 solicitado, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

SEGUNDO.- En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Canal digital:   | 33 (584-590 MHz)   |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHPCE-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Cerro Vic, San Mateo Río Hondo, Oax.   |
| 4. Área de cobertura:   | Puerto Escondido, Oax. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:  | 159.970 kW radiada aparente (PRA)  |
| 6. Sistema radiador:  | Direccional (AD 130°, 206° y 280°)   |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas   |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | L.N.: 16°06'33.2"<br>L.W.: 96°31'50.7"   |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 40.00 metros   |
| 10. Potencia de operación del equipo:                             | 7.000 kW   |

m

IFT/223/UCS/1917/2015

**TERCERO.-** Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **50 (cincuenta) días naturales** y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el artículo 6 segundo párrafo de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que esa concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda,

IFT/223/UCS/1917/2015

con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El concesionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutive SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV, y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunde en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**NOVENO.-** La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

**DÉCIMO.-** Es de señalarse que el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT), no cuentan con los elementos necesarios para su



IFT/223/UCS/1917/2015

registro, en virtud de autorizarle el Canal 33 en lugar del 29 solicitado, asimismo, presenta inconsistencias con la direccionalidad indicada respecto al diagrama de radiación anexo.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le requiere para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio presente en tres tantos el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT), diagrama de radiación horizontal de la antena en forma gráfica y tabular a 72 ródiales y el croquis de operación múltiple (COM-TDT), para su registro e integración a su expediente.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de que la presente autorización para la instalación, operación y uso temporal del canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas del canal analógico, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el concesionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

De manera particular, con los parámetros técnicos autorizados se dejará de brindar servicio a los municipios de Pluma Hidalgo, San Baltazar Loxicha, San Gabriel Mixtepec, San Marcial Ozolotepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, Santa María Ozolotepec, Santiago Xanica y Santo Domingo de Morelos, Oax. En consecuencia, el Concesionario se obliga en los términos del párrafo que antecede.

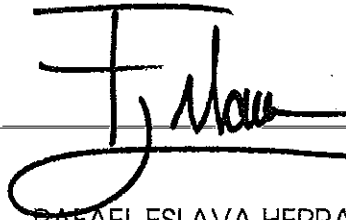
IFT/223/UCS/1917/2015

En ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de servicio del canal analógico, incluidos los municipios señalados, antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación.

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO CUARTO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/MUC/MSB

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.  
~~Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.~~

